



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 620
RADICADO N° 2018-00412-00

En atención a la solicitud de la parte actora y, teniendo en cuenta que la misma cumple los requisitos del numeral 2° del art. 159 del C.G.P. se ordena la INTERRUPCIÓN desde el 8 de mayo de 2021, del presente asunto, hasta tanto se informe al Despacho que la causal invocada (hospitalización por enfermedad grave) del presente asunto, hasta tanto se informe al despacho que la causal invocada ya fue superada, o en su defecto, la parte actora, proceda a revocar y conferir nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.